



Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00113-00

DEMANDANTE: PEDRO CAMACHO CORREA CC No. 91.344.986

APODERADO: LUZBIN OVIEDO REYES,
CC No. 13.543.641 T.P. 302.165 C.S. de la J.
Email: oviedoabg@gmail.com

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
CC No. 1.098.664.100
OSCAR MARTINEZ OROZCO
CC No. 77.142.691

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PEDRO CAMACHO CORREA** identificado con la **CC No. 91.344.986** quien se subrogó el pago de la obligación contenida en el pagare de fecha de creación 13 de mayo de 2018 cuyo acreedor era la entidad COEXITO S.A.S., y en contra **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **CC No. 1.098.664.100** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** identificado con **CC No. 77.142.691**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido al abogado LUZBIN OVIEDO REYES, para lo cual deberá indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en el aportado no se evidencia dicha dirección electrónica, así mismo, deberá estampar la firma del respectivo apoderado en aquel documento.
- Aporte la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que en el expediente no se advierte memorial de solicitud de medidas cautelares.
- Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si pretende que la suma de \$12.000.000 sea librada en contra de los dos demandados, o si por el contrario lo que desea es cobrar a cada uno de ellos la suma de \$6.000.000 de forma individual.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PEDRO CAMACHO CORREA** identificado con la **CC No. 91.344.986** en contra **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **CC No. 1.098.664.100** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** identificado con **CC No. 77.142.691**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 27** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2020**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario